

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, APARTADO E, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 29, apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver:

La disposición normativa contenida en el artículo 29, apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, mandata expresamente que el Congreso de la Ciudad de México **debe funcionar en pleno, comisiones y comités**, no dando lugar a otra forma en la que las y los legisladores puedan reunirse para realizar su labor esencial de presentar, debatir y en su caso, aprobar las Leyes de la Ciudad de México.

Esto es así porque las normas, incluidas las que regulan el trabajo legislativo, se crean dentro de un contexto de “normalidad social”. Si bien, hay excepciones a la regularidad en la que funciona la sociedad -que son del conocimiento general como la ocurrencia de desastres naturales - la norma se va adecuando para preverlas como excepción para aplicarlas en situaciones específicas.

Los acontecimientos que alteran la marcha normal de una sociedad son definidos genéricamente como eventos de “caso fortuito” o “fuerza mayor”, siendo hechos ajenos a la voluntad de quienes forman parte de un determinado grupo social.

La Ciudad de México, primordialmente por su ubicación geográfica y su alta concentración poblacional es un espacio altamente vulnerable para la ocurrencia de eventos que puedan trastocar la vida común de sus habitantes y la regularidad de la actuación de sus órganos de gobierno.

Por la importancia que reviste que el Poder Legislativo como órgano de gobierno, parte del poder público de la Ciudad, esté posibilitado para cumplir con su importante función sin poner en riesgo a sus integrantes ante la ocurrencia de un evento producido en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la presente Iniciativa tiene como finalidad ampliar los esquemas de funcionamiento del Congreso local, garantizando que las decisiones y las normas que se aprueben bajo ese esquema, cuenten con absoluta eficacia formal.

Para ello, será preciso que los órganos de dirección del Congreso de la Ciudad de México, Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, acuerden el mejor esquema

para el funcionamiento del Congreso, de entre los que se dispongan, una vez aprobada la presente Iniciativa, en su Ley Orgánica y correspondiente Reglamento.

Cabe señalar que esta Iniciativa no pretende legislar la “Ley del caso”, sino establecer una regla genérica que permita que, ante cualquier eventualidad, el Congreso de la Ciudad de México seguirá funcionando dentro de los parámetros de la normalidad y seguridad legislativa.

II. Problemática desde la perspectiva de género:

No se presenta en la Iniciativa que se propone.

III. Argumentos que la sustentan:

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

...

l a VI. ...”

En correlación con el artículo anterior, el 122 del mismo ordenamiento legal, en el apartado A, fracciones I y II, determina:

*“**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

***A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. **El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

*II. **El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México,** la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

...
...
...
...

...
...
...
...

III a XI. ...

B. a D...

La importancia del poder público radica en que “...**es necesario para el funcionamiento de grupos sociales** que confluyen en un espacio físico cualquiera. **Se requiere de un orden y del establecimiento de reglas** que permitan la convivencia humana, la cual se traduce en el ejercicio del poder”.¹

Quien emite o expide las reglas que posibilitan la convivencia social ordenada es el Poder Legislativo, ahí radica la importancia de este órgano de gobierno. Ahora bien, hay que tomar en cuenta que la dinámica social no es inerte, por el contrario, se desenvuelve con tal agilidad que quienes forman parte del Poder Legislativo deben estar en todo momento atentos a crear normas suficientes y eficaces, que den respuesta justa a las necesidades sociales.

En ese contexto, cabe apuntar que para emitir las normas, el Poder Legislativo debe atender con toda precisión sus propias reglas, es decir, acatarlas y respetarlas no sólo para dar orden y sentido a su trabajo, sino también para **dar eficacia a la ley** que va expedir, evitando que ésta sea controvertible por haberla formulado de manera contraria a la dispuesta para su expedición. Las y los legisladores debe cumplir en primer término con aquellas disposiciones cuya jerarquía normativa es mayor como la Constitución Política y, posteriormente, crear o reformar las que de ella se derivan y que son necesarias para organizar su labor, siendo las leyes orgánicas y los reglamentos.

¹ http://filosofia.net/materiales/sofiafilia/eec/eec_23.html

No obstante que el Poder Legislativo se rige por leyes que él crea para su funcionamiento, siempre habrá circunstancias que revelen que, al momento de elaborar una norma específica, esa circunstancia concreta no fue considerada para plasmarse en la ley, simplemente porque no es posible considerar todos los supuestos fácticos existentes.

Cuando el legislador crea una norma, lo hace bajo el esquema de la “normalidad o regularidad social”, no basándose en situaciones de excepción.

La ley se modifica y adecua básicamente cuando en la sociedad surgen situaciones no previstas, y por ello, las y los legisladores deben ajustar su marco normativo a fin de responder a ellas.

Es preciso señalar que las y los diputados no deben legislar elaborando la “ley del caso”, es decir, sólo para atender al momento específico, porque se corre el riesgo de emitir normas ineficaces y posiblemente violatorias de leyes de una jerarquía normativa superior.

SEGUNDO.- La actual situación mundial sobre la ocurrencia de una pandemia, ha generado que los gobiernos tomen diversas medidas para su adecuado funcionamiento.

En nuestro país, el pasado 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General emitió una serie de medidas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, “para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19”.

Entre ellas, distinguió las consideradas como actividades “esenciales”, señalando como “Medida 1, inciso b): Las involucradas en seguridad pública y la protección ciudadana; en defensa de la integridad y soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la **actividad legislativa** en los niveles federal o **estatal**”.

Con esta disposición, al ser consideradas como esenciales las actividades de los Congresos locales, incluyendo al de la Ciudad de México, obliga a que sin poner en riesgo la salud de sus integrantes, se tomen medidas adecuadas para su debido funcionamiento.

Si bien son de obligado acatamiento las medidas expedidas por el Consejo de Salubridad General, también lo son las que determinan el funcionamiento ordinario del Congreso. Un estado de excepción no debe generar un modelo que, por atender una medida especial, violente las disposiciones legales sobre la regulación del Congreso como ocurrió el pasado 3 de abril, cuando la Presidenta de la Mesa Directiva, creó un procedimiento no previsto en ninguna regulación normativa del Congreso local, convocando a una “sesión especial vía remota”, violando un número importante de disposiciones jurídicas tanto constitucionales, como de la Ley orgánica y del Reglamento.

No es legal ni ético escudarse en una situación de excepción para infringir las disposiciones normativas del Congreso, menos por quienes tenemos la altísima responsabilidad de expedir la ley y somos por esa razón, los primeros obligados a observarla.

Siempre debemos encontrar mecanismos de cumplimiento de las disposiciones, a fin de hacerlas compatibles y que, los productos que deriven de ella no se vean afectados por un actuar desatinado.

Las citadas medidas expedidas por el Consejo de Salubridad General, en su numeral 2 disponen que: “En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 100 personas, ...”. Por lo anterior, quienes integramos el Congreso, debimos haber participado físicamente en el Pleno, tomando las precauciones sanitarias debidas, utilizando la totalidad del espacio que ocupa el recinto legislativo (no sólo las curules), sin vulnerar las disposiciones legales que nos rigen.

En la sesión convocada el viernes 3 de abril, se debió hacer compatible esta disposición en correlación con las que indica la Constitución Política de la Ciudad de México, relativas a las formas de sesionar del Congreso local contenidas en el artículo 29, apartado E, numeral 1, que de forma expresa determina que el **Congreso funcionará en pleno, comisiones y comités**. Ninguna otra disposición constitucional permite que se lleven a cabo los trabajos de las y los diputados de forma diferente.

Ahora bien, reconociendo que el Constituyente de la Ciudad de México no creó una disposición de excepción para situaciones en las que existan ocurrencia de hechos considerados como caso fortuito o fuerza mayor para el desempeño del trabajo legislativo, es que se hace necesaria la presente adición al texto de la Constitución local.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa:

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confiere el artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 29, apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar:

La Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 29, apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. a D. ...

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

Ante la ocurrencia de hechos considerados como caso fortuito o fuerza mayor, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de



Margarita Saldaña
Diputada Local



México determinarán la forma en que funcionará, de conformidad con las medidas previstas en la ley.

2. a 8. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los catorce días del mes de mayo del 2020.

Diputada Margarita Saldaña Hernández

(Firma)